

Rad No.: 26-240-130260

Barranquilla, 25/06/2026

Señor(a)
GAD-ARKANHEL D'VALENZUELA QUINTERO
Administrador Especial Del Bien Cautelado Radicado de Extinción de Dominio
terraglackter@gmail.com
Calle 70 No. 39 – 114
Barranquilla – Atlántico

Contrato: 1702926

Asunto: Solicitud de Información

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 3 junio de 2026, radicada bajo el No. 26-014622, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 70 No. 39 – 114 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Referente a su **solicitudes primera, segunda, tercera y cuarta**, le informamos lo siguiente:

Del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-316445, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 70 No. 39-114 Edificio Villa Sara Apto. 101 de Barranquilla, se evidencia que los titulares inscritos del derecho de dominio continúan siendo **Sara González de Mejía y Osvaldo Daniel Mejía González**. Igualmente, consta la inscripción de medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo dentro del proceso de extinción de dominio radicado ED-10968.

El peticionario, el señor **GAD-ARKANHEL D'VALENZUELA QUINTERO**, sostiene que actúa como "Administrador Especial de Hecho" del bien cautelado dentro del proceso de extinción de dominio ED-10968 y solicita que la factura del servicio sea expedida a su nombre.

Ahora bien, es cierto que la existencia de medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo limita las facultades de disposición de los propietarios inscritos y somete el bien a un régimen especial de administración. **Sin embargo, de ello no se desprende automáticamente que cualquier ocupante, tenedor, administrador de hecho o pagador de servicios públicos quede facultado para solicitar modificaciones contractuales ante las empresas de servicios públicos.**

La calidad habilitante para actuar respecto del bien en concreto debe acreditarse mediante:

- Designación judicial o fiscal como secuestre, depositario provisional o administrador.
- Acto expedido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) o por la autoridad competente que le atribuya facultades de administración.
- Poder o autorización de quien ostente legalmente la administración del bien cautelado.

Aunque el peticionario invoca el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, en los documentos suministrados **no se observa acto de nombramiento que lo designe formalmente como depositario provisional, secuestre, administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) o administrador delegado por la SAE.**

Tampoco se acredita que:

- La Fiscalía haya ordenado modificar la titularidad del servicio público.
- La SAE le haya conferido facultades de representación frente a terceros.
- Exista providencia judicial o administrativa que ordene a la empresa efectuar el cambio solicitado.

Así las cosas, no resulta jurídicamente viable acceder, con la documentación actualmente aportada, al cambio de nombre en la factura a favor del señor GAD-ARKANHEL D'VALENZUELA QUINTERO, toda vez que no demostró ser la persona jurídicamente facultada para representar o administrar el bien frente a terceros y, además, el Certificado de Tradición aportado corresponde al inmueble ubicado en la Calle 70 No. 39-114 Edificio Villa Sara Apto. 101, dirección distinta a la registrada en el sistema respecto al contrato al cual se solicita el cambio, la cual es Calle 70 No. 39 – 114 de Barranquilla.

Por ende, en aras de dar trámite a su solicitud resulta necesario que nos aporte alguno de los siguientes documentos:

- Copia del Certificado de Nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación, que deberá traer referenciado el código catastral y/o el número de matrícula inmobiliaria del inmueble para el cual solicita el cambio de nombre, con el fin de verificar que el certificado pertenece al mismo predio señalado en el documento aportado por usted. *Verificar si es lo que usualmente se solicita cuando hay inconsistencias en la dirección.*
- Acto de designación como secuestre, depositario provisional o administrador del bien, expedido por autoridad competente.
- Certificación de la SAE donde conste que administra el inmueble y que el solicitante actúa en su representación.
- Orden judicial o de la Fiscalía que disponga expresamente la actualización del responsable del servicio público.

En cuanto a su solicitud de suministrarle los nombres de los funcionarios de la empresa, le informamos que, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P. acceder a dicha petición, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 relativa a la protección de datos personales.

Consideramos importante resaltar que, respecto al nombre completo y el número de cedula de los funcionarios, le indicamos que dicha documentación e información, por expresa disposición constitucional y legal, es de carácter privado, y goza de reserva.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
241828907